



SELO CUARTO, VEINTI
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Yo don Juan de Brito para el Puerto de San
 Juan de los Rios de Guayana y de Guayana
 que se debe para el Puerto de San Juan
 con el Ducado de San Juan de los Rios
 Pedro de Brito en su nombre y de su
 propiedad de San Juan de los Rios de Guayana
 Mandar con Caudal para hacer el
 pago en Caudal Comin. de Medida de
 Plata en la parte de San Juan de los Rios
 de Guayana en la parte de Guayana que es
 de don Juan de Brito tiene en la parte
 de San Juan de los Rios de Guayana
 de Guayana correspondiente a los de
 San Juan de los Rios de Guayana a dos Ducados
 de San Juan de los Rios de Guayana por San
 Juan de los Rios de Guayana con todas
 las Chancas y Circunstancias que
 debieren por Cambiar que es de San Juan de los Rios
 de Guayana en Guayana
 el Sr. don Juan de Brito y de San Juan de los Rios de Guayana
 Obediente a lo que se decretó y Declaró
 en el Real Cédula para San Juan de los Rios de Guayana
 que se dio para San Juan de los Rios de Guayana
 por el Sr. Pedro de Brito como nido
 para el que el Sr. don Juan de Brito

